



Séis.

Lo Barnechea, a septiembre doce de dos mil dieciséis.

ROL № 212.100-3/2016.

## **VISTOS**

La denuncia de fs, 1, del **SERVICIO NACIONAL DEL CONDUMIDOR**, DEDUCIDO EN CONTRA DE **SERVICIOS LIVING LA DEHESA S.A.** (**CASA DE REPOSO**), del domicilio de calle Robles # 12.450, Comuna de Lo Barnechea, por infracción al artículo 3º, inciso 1º, letra b), en relación con el artículo 1º, número 3 y artículo 30 de la ley # 19.496.

La denuncia en cuestión encuentra su origen en el ejercicio de las facultades que ejerce el mencionado Servicio, conforme lo establecido en el artículo 58 de la ley del ramo y en lo específico en un "reporte de publicidad comercial para Adultos Mayores y Análisis de Sitios Web de los Establecimientos de Larga Estadía. "(Eleam"), precisándose en lo específico la infracción al artículo 30 aludido.

A fs, 63 rola acta del comparendo de contestación y pruebas, oportunidad en que la denunciada se allana a la denuncia, solicitando un plazo para dar cumplimiento a lo denunciado.

A fs, 68 rola acta de continuación del comparendo de contestación y pruebas.

## **CONSIDERNDO**

- 1.- Que la denuncia se refiere claramente a la omisión de la afectada en cuanto el establecimiento de marras, cumplió a través de lo detectado por la denunciante con la obligación de dar conocimiento al público de los **PRECIOS** de los servicios que presta y a que se hizo referencia, con documentación que rola en autos.
- 2.- Que con todo, es evidente que con documentación acompañada por la denunciada y reconocida por la denunciante, se ha reparado la omisión que da origen al denuncio.



h. setenta puno

**3.-** Que el sentenciador regulará prudencialmente en cinco (**5**) unidades tributarias el monto de la multa a imponerse, por aparecer los antecedentes evidentemente favorables en relación con el quehacer de la parte denunciada,

Y VISTO ADEMAS LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19.496,

## SE DECLARA QUE:

Se acoge la denuncia sólo en cuanto a que se condena a **SERVICIOS LIVING LA DEHESA S.A.** (CASA DE REPOSO) al pago de una multa de **5** (cinco) unidades tributarias mensuales.

La multa impuesta deberá pagarse dentro de 5º día de notificada la presente sentencia, bajo apercibimiento legal.

Ejecutoriada la presente sentencia, comuníquesela al SERNAC.

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR. GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER.

AUTORIZA, MARIA CRISTINA REBULLEDO VERGARA, SECRETARIO-SUBROGANTE.



## p. setenta y cinco \_\_ >5

Certifico que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme o ejecutoriada.

LO BARNECHEA, abril veinticuatro de dos mil diecisiete.

